



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **041**
Fecha 07 de noviembre de 2012
Páginas 19

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 11 de 2012. "Por la cual se expiden normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 07 de noviembre de 2012, Asunto: 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República"	3
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 07 de noviembre de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	6
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 07 de noviembre de 2012, Asunto 10: Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"	10

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

Fecha: 7-Nov-2012

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular reemplaza las hojas 4-2, 4-3 y 4-4 del 9 de septiembre de 2011 y 24 de agosto de 2012, correspondiente al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la presente circular de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Externa 11 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, en lo relacionado con los títulos admisibles para las operaciones de expansión transitoria de los Agentes Colocadores de OMA


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente General (E)


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 7-Nov-2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

3 TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Las operaciones de mercado abierto que realice el Banco de la República se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el Banco de la República considere admisibles, de acuerdo con la Resolución Externa No.2 de 2012.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión o contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de repo (REPO o REPO en reversa) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el Banco de la República. Las operaciones que se realicen con títulos diferentes a los emitidos por el Banco de la República podrán ser celebradas siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.1.2 Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos de contenido crediticio provenientes de titularizaciones y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores y estén calificados por las sociedades calificadoras de valores con forme se describe a continuación:

Sociedad calificadoradora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1 VR2
Títulos de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República. Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de

HVA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 7-Nov-2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. Las operaciones de expansión que se realicen con títulos contemplados en el numeral 3.1.2, los repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no se les aplicará la condición anterior. Estas dos últimas se sujetarán a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (Formato 443). Para los establecimientos de crédito que no encajan y están autorizados para realizar operaciones de expansión transitoria, el límite general se calculará con base en el promedio simple de los dos últimos informes semanales de los pasivos para con el público, reportados por la SFC al BR (Formato 281). En este último caso, los pasivos para con el público son los definidos en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 contenida en el Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez.

El límite general cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará el nuevo valor, vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 % del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC. (específicamente el formato 443).

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 7-Nov-2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

4.2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta y ventanilla con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las sociedades fiduciarias y del patrimonio técnico de las sociedades comisionistas de bolsa. Las operaciones de expansión que se realicen con títulos contemplados en el numeral 3.1.2, los repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no se les aplicará la condición anterior. Estas dos últimas se sujetarán a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

HWH

PC